

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

- 10610** REAL DECRETO 589/1987, de 21 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, al General Intendente de la Armada, en activo, don Eduardo Montero Romero.

En consideración a lo solicitado por el General Intendente de la Armada, en activo, excelentísimo señor don Eduardo Montero Romero y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 9 de diciembre de 1986, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 21 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCIS SERRA I SERRA

- 10611** REAL DECRETO 590/1987, de 21 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, al General Subinspector Ingeniero de Construcción, en activo, don José Zamorano Noguera.

En consideración a lo solicitado por el General Subinspector Ingeniero de Construcción, en activo, excelentísimo señor don José Zamorano Noguera y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 13 de diciembre de 1986, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 21 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCIS SERRA I SERRA

- 10612** REAL DECRETO 591/1987, de 21 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, al General de Brigada del Arma de Ingenieros, en activo, don José Luis Tamayo Monedero.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Arma de Ingenieros, en activo, excelentísimo señor don José Luis Tamayo Monedero y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 16 de enero de 1987, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 21 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCIS SERRA I SERRA

- 10613** REAL DECRETO 592/1987, de 21 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, al Vicealmirante del Cuerpo General de la Armada, en activo, don Fernando Martín Ivorra.

En consideración a lo solicitado por el Vicealmirante del Cuerpo General de la Armada, en activo, excelentísimo señor don

Fernando Martín Ivorra y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,
Vengo en conceder la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 15 de enero de 1987, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 21 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCIS SERRA I SERRA

- 10614** INSTRUCCION número 20/1987, de 27 de abril, del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, por la que se regulan los gastos por traslado de enfermos.

Desde la implantación del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el reintegro de los gastos ocasionados por los desplazamientos obligados de enfermos para recibir prestaciones médico-quirúrgicas, ha sido objeto de preferente preocupación por parte de este Instituto. El propio Reglamento General, en su artículo 73.5, sigue el criterio imperante en el sistema español de Seguridad Social cuando indica que en los casos citados, el Organismo gestor se hará cargo de estos gastos en casos de urgencia o cuando concurren circunstancias especiales.

El desarrollo reglamentario de esta norma ha procurado la cobertura de aquellas situaciones más acuciantes como las derivadas de tratamientos de hemodiálisis o rehabilitación, sin que se haya conseguido siempre la adecuada concreción y claridad normativas.

De otra parte, en aquellos supuestos de gastos que exceden de los estrictamente de traslado, pero devengados con ocasión de éste, se ha venido aplicando el artículo 157.1, e) del mencionado Reglamento, encuadrado en las prestaciones de Asistencia Social.

Por todo ello, se hace necesario regular la resolución del problema y constituir la materia en reglada, abandonando fórmulas asistenciales a través de encuadrarla plenamente en las prestaciones médico-quirúrgicas, mediante la presente Instrucción, con la aprobación de la Junta de Gobierno del ISFAS en su reunión del día 24 de febrero de 1987.

CAPITULO PRIMERO

Gastos por traslado

Artículo 1. La asistencia médico-quirúrgica que dispensa el Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas se extiende a la cobertura de los gastos que se generen por desplazamiento o traslado de los beneficiarios, en la forma y con el alcance definidos en la presente Instrucción.

Art. 2. Por gastos de traslado se entenderán los de locomoción y la manutención y estancia del paciente y, en su caso, del acompañante.

CAPITULO II

Medios de locomoción

Art. 3. Los medios de locomoción, a los efectos de esta Instrucción, se clasifican en ordinarios y extraordinarios:

3.1 Ordinarios: Ferrocarril, autobús y transporte marítimo en los desplazamientos extrapeninsulares.

3.2 Extraordinarios: Taxi o vehículo de alquiler, ambulancia, transporte aéreo y demás de análoga naturaleza.

Art. 4. 1. Salvo los supuestos previstos en el artículo 10 de esta Instrucción, sólo se justificará la utilización de medio extraordinario cuando el estado físico del paciente determine la imposibilidad de uso de cualquier medio ordinario.

2. El facultativo o facultativos que le hayan sido asignados indicarán, en su caso, mediante informe clínico el medio de locomoción adecuado, que será vehículo-ambulancia si el enfermo precisare asistencia técnico-sanitaria durante el mismo.